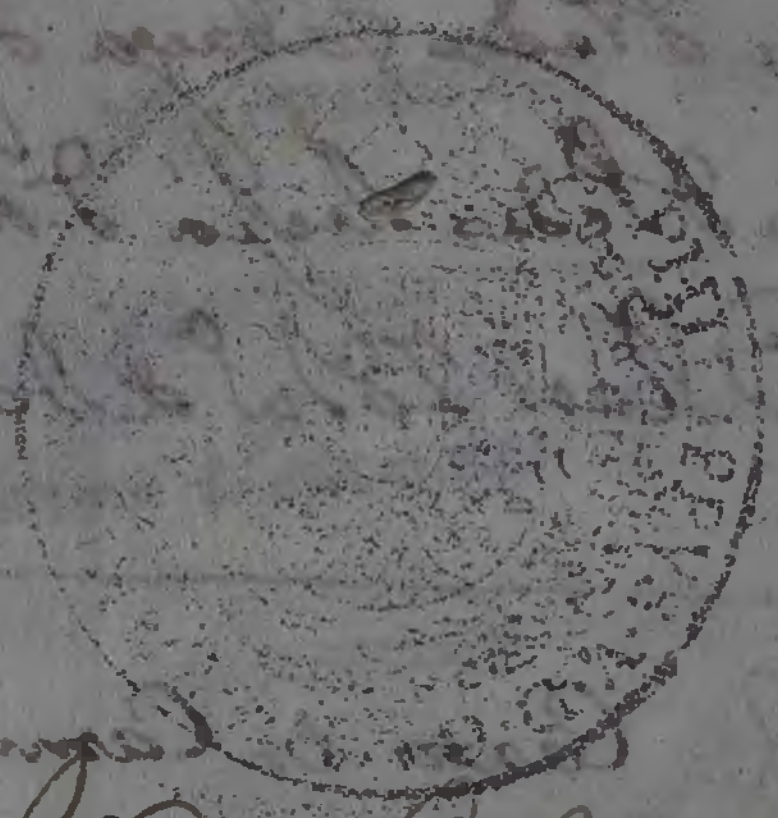


de ciento y dos.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Como se ha visto en el fardo Antey de las de trigo nuevo, en
el Viejo no entregando en el día de hoy que buelvan
en especie de dinero el Valor que se les ha asignado y ha
ben deuido ser de trigo coexistente, y reflexionando en
Cuid que segun la falicava anterior se ha distribuido a los
Panaderos. Cada Arroba de harina a ocho Reales handado
la opara de Pan de Ciento y ochos onzas y quatro quartos
a esta Consequencia se les de Gasca y Interim otras Probi
denrai al precio de seis R. la arroba de harina para
el Consumo de el dia de Mañana Prim de Julio y
Dho. Panaderos den Cada opara con el m. Peso de Ciento
y ochos onzas se va al presente y el Precio de tres quan
dos de vellon lo que se haga publicar.

Lo que

La sup en Consideracion de lo que se lo que de se de muellos es
Necesario haer algun Repuesto de harina para sufra
por el Consumo lo que puede haer acuerdo que se el fardo
don del Porito se Conyren las Portiones de buena Calidad que
queda en Contrar por los Precios y fasilite que no excedan del
de seis Reales la arroba ni lo menor que del Pudiere, y que
encas de que en esta dispony no las enquentre onsiehan
suficiente al Consumo se Valga de la Probidencia de Pro
beer de los. trigo y asi las Personas Particulares y ceran de

